

Asociación para la Defensa
del Territorio del Aljarafe

**ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO
Parque Nuestra Señora del Rocío, 1
41870 ESPARTINAS**

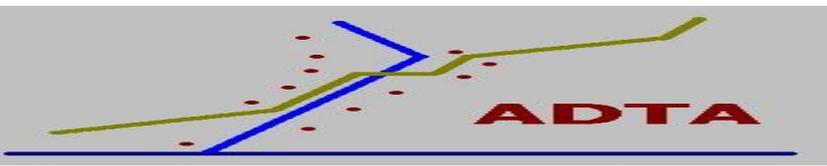
Espartinas, a 29 marzo de 2012.

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, es una asociación entre cuyos objetivos está el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones en asuntos vinculados al interés público. Para ello utiliza, entre otros, los canales establecidos en la legislación sectorial, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes, con el fin de velar porque en las propuestas de dichos Planes se tenga en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, territoriales y urbanísticos, predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares, y se sitúen dentro de la filosofía del desarrollo sostenible adoptada por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos.

Ante la reciente aprobación inicial del documento "**Modificación Puntual del Plan Parcial Petalo A del PGOU, Adaptación Parcial de las NNSSMM a la LOUA**", del municipio de Espartinas y de acuerdo con los objetivos de la Asociación antes expuestos, hacemos **las Consideraciones y Alegaciones** que adjuntamos a este escrito.

Por la Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe.

AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS (SEVILLA).



0. Introducción.

El presente documento ha sido elaborado por socios de ADTA para presentar **Consideraciones y Alegaciones** al documento de "Modificación Puntual del Plan Parcial Petalo A del PGOU, Adaptación Parcial de las NNSMM a la LOUA", del municipio de Espartinas provincia de Sevilla (en adelante **MPP**), aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento el 1 de febrero de 2012. Pero también para difundir las propuestas del PGOU y este mismo documento entre los ciudadanos y así facilitar el ejercicio de su derecho a la participación en los asuntos públicos.

La **MPP**, dice (Memoria página 5) que:

"incide en los siguientes aspectos de la ordenación pormenorizada:

- **Sobre la red viaria**, eliminando viales secundarios, mejorando los accesos y ajustando rasantes.
- **Sobre la organización de los usos lucrativos**, permitiendo la localización de los distintos usos pormenorizados en la totalidad de las manzanas lucrativas, y eliminando los coeficientes pormenorizados de los distintos usos.
- **Sobre el manzanario**, por cambios en la geometría del viario de acceso y al agrupar distintas manzanas"

Pero en realidad el alcance de la **MPP**, va más allá de lo señalado, como vamos a exponer a continuación..

1.- El cambio de trazado del curso del arroyo Sequillo y la eliminación de las franjas de protección.

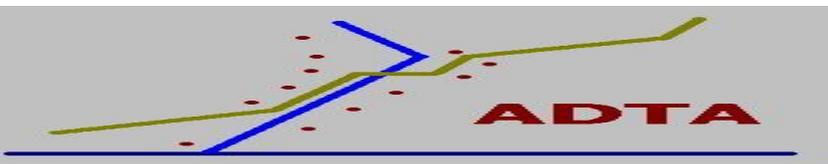
La **MPP** propone una ordenación que NO CONSERVA EL CURSO ACTUAL del arroyo Sequillo, modificándolo completamente y rectificándolo a todo lo largo del ámbito de la unidad de actuación objeto de la **MPP**, y no respeta las "franjas protectoras" en torno al mismo, condiciones establecidas por la Declaración de Impacto Ambiental de 17 de Marzo de 2004 respecto a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Espartinas Parque Empresarial y Tecnológico "El Loreto". Dichas condiciones también son establecidas en la ficha del Área de Oportunidad "E12 Parque Empresarial El Pétalo" del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla. (POTAUS).

1.1.- El Sequillo en la Modificación Puntual origen del Parque Empresarial Pétalo en Espartinas.

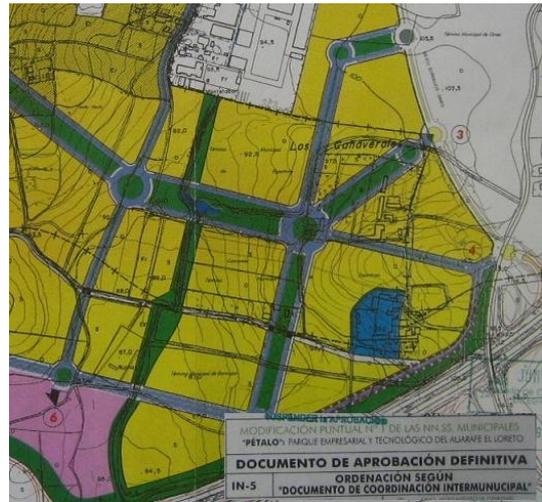
En efecto, en la mencionada Declaración de Impacto Ambiental de 17 marzo de 2004 dice (**Nota Final 1¹**) que "Se valora positivamente la integración del arroyo Sequillo a nivel de espacios libres locales, manteniendo su trazado actual..., la ordenación incorporará la necesidad de conservar una franja de anchura suficiente, adyacente y paralela al cauce del arroyo con su morfología actual, libre de elementos constructivos y edificaciones ..., la franja antes mencionada habrá de ser repoblada con vegetación de ribera adecuada. Este condicionante se entiende especialmente necesario en las zonas de meandros del arroyo."

Y en el "Anexo III Informe de alegaciones", en el apartado 1, donde se da respuesta a las alegaciones presentadas por ADTA, dice que "...la solución planteada en la Modificación consistente en integrar el arroyo Sequillo con su cauce actual, a modo de espacios libres locales, se valora positivamente por esta Delegación Provincial. La propuesta del alegante en cuanto al establecimiento de franjas protectoras consta como condición de la Declaración Previa."

En el plano "OR8-Ordenación Orientativa" de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Espartinas Parque Empresarial y Tecnológico "El Loreto", se recogen esas determinaciones, determinaciones vinculantes para la ordenación, como se puede observar en el detalle de dicho plano a la izquierda.



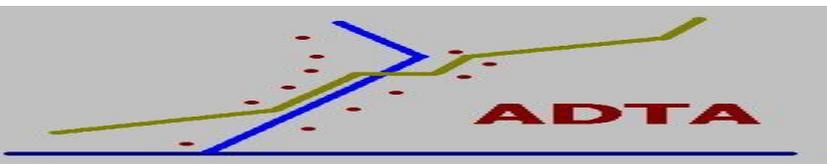
Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe



Esa ordenación coincide sustancialmente con la propuesta en el **“Documento de Coordinación Intermunicipal. Excmos. Ayuntamientos de Espartinas, Bormujos y Gines”**, como se puede ver en el detalle del plano de dicha ordenación.

La protección del arroyo Sequillo, viene reflejada así mismo, en el Plano de ordenación **“OR-5 Esquema Red de Saneamiento y Protección de Cauces”**.





1.2.- El Estudio de Inundabilidad y el Informe de Confederación.

En julio de 2004 se redactó el “*Estudio de inundabilidad de la Parcela de Ubicación del Parque Empresarial y Tecnológico del Aljarafe “El Loreto”. Espartinas (Sevilla)*”, firmado por el ingeniero D. Angel Tavira Herrero y fechado el 26 de julio de 2004 y visado en el Colegio de Ingenieros dos días después el 28 de julio de 2004. En este documento se propone

“7.- PROPUESTA DE ACTUACIÓN.

Con base en todo lo anterior, se proponen las siguientes actuaciones:

*- Encauzar el arroyo Sequillo en tierra y a cielo abierto a su paso por la ordenación **con un trazado en planta que elimine meandros y curvas pronunciadas**. Su sección será trapecial con 3 metros de anchura en la base inferior, 0.70 de taludes de cajeros y 4,50 metros de altura....”*

No obstante, **EN LOS PLANOS DE DICHO ESTUDIO DE INUNDABILIDAD, EL CURSO DEL ARROYO QUE SE GRAFÍA ES EL CURSO NATURAL EXISTENTE** antes del inicio de la Modificación Puntual, coincidente con la ordenación propuesta en los documentos mencionados anteriormente. Este estudio de inundabilidad **NO HA SIDO EXPUESTO AL PÚBLICO EN NINGÚN MOMENTO**.

Tres días después de la redacción de dicho documento y al siguiente de su visado en el Colegio de Ingenieros, es emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, un informe en el que se dice:

“b) El cálculo hidráulico a efectos de comprobar la suficiencia de la sección propuesta de paso del Arroyo Sequillo que es el único cauce que puede dar lugar a inundabilidad en la zona, puede evacuar los caudales de avenida con periodo de retorno de 500 años, se ha realizado con la fórmula de Manning, arrojando los siguientes resultados:

*. **Cauce natural a cielo abierto** que se proyecta encauzar con sección aproximadamente variable, llegando a profundidades de hasta 5 metros, anchuras de la base superior de 10 metros y de 3 metros en la base inferior....*

*. **Se propone encauzar el arroyo actual en tierra y a cielo abierto con una sección trapecial** de 3 metros de ancho en la base inferior y 10 en la superior (taludes de 0,7) con una altura de cajeros de hasta 5 metros y una pendiente de 0,0037....*

d) El Estudio de Inundabilidad aportado, tiene el detalle y estudios hidrológicos e hidráulico suficiente como para formular las previsiones a que se refiere el Art. 78-1 del Reglamento del D.P.H. (R.D. 849/86 de 11 de Abril) respecto a la exención de autorización previa en Zona de Policía (100 m) del Arroyo Sequillo. No se incluyen dentro de esta exención de autorización, las obras a ejecutar dentro del Dominio Público Hidráulico, como es el encauzamiento en tierra y reposición de obras de paso propuestas, las cuales precisan la tramitación de expediente de autorización independiente.””

Como se puede observar en esos párrafos y en el texto completo, **este informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir NO CONTEMPLA, NI SUGIERE, NI MUCHO MENOS AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DEL CAUCE.**

1.3.- El Plan Parcial de 2008.

Por otra parte, el Plan Parcial Pétalo “A”, aprobado en julio de 2008, dice en la Memoria Informativa :

“2.1.5 Hidrografía.

Dentro del Sector existe el arroyo “Sequillo” que, procedente de Gines, la atraviesa en sentido norte-sur. Se ha elaborado el correspondiente Estudio de Inundabilidad por el ingeniero D. Ángel Tavira Herrero, colegiado nº 4.981, con fecha de julio de 2004, cumplimentando el Plan Parcial, al igual que también cumplimenta el informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir URB/07-70 de 4 de diciembre de 2007.”

En el Informe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 6 de septiembre de 2007, se recuerda que es de aplicación la Declaración de Impacto Ambiental de 17 de Marzo de 2004 respecto a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Espartinas Parque Empresarial y Tecnológico “El Loreto”.

En la Memoria de Ordenación no hace mención alguna al asunto del Sequillo. Pero la Ordenación establecida en los planos del Plan Parcial, similar a la que establece la actual MPP, **modifica y rectifica el cauce del arroyo a todo lo largo de del ámbito de actuación, y no respetan las franjas de protección exigidas en la Declaración de Impacto Ambiental. En ningún momento el plan parcial razona, ni argumenta, ni justifica la contradicción existente con la declaración de impacto ambiental.**



La ordenación propuesta en la Modificación, a la izquierda (viulante en lo que respecta al arroyo Sequillo) y la propuesta en el Plan Parcial, a la derecha, donde se cambia el curso del arroyo y se eliminan las franjas de protección.

Tampoco consta que se solicitase ni tramitase ningún expediente de apeo y deslinde, previos a la desafectación del actual cauce y la modificación del trazado, en cumplimiento del artículo 92 y 95 de la Ley de Aguas (RDL 1/2001 de 20 de julio), y con arreglo a lo previsto en los artículos 240, 241 y 242 del RDPH (R.D. 849/86 de 11 de Abril). Tampoco consta que se haya solicitado ni tramitado ninguna autorización ó informe, con arreglo a los artículos 52, 53, 54 y 78-1 del DPH (R.D. 849/86 de 11 de Abril).

Por otra parte, el Plan Parcial Pétalo "A" dice que "Los Urbanizadores son los propietarios de la totalidad del Suelo Ordenado por el Plan Parcial, ejerciendo la acción urbanizadora en la proporción correspondiente a su propiedad (Plano IN-9)". En dicho plano **no aparece delimitado el Dominio Público Hidráulico, ni aparece la Administración del Estado (art. 95 Ley de Aguas) como titular de dichos suelos entre los propietarios.**

Debido a todo ello, **los acuerdos que desarrollan la unidad, en lo referente a la rectificación del cauce y desprotección de las margenes del arroyo Sequillo, son nulos** en aplicación del artículo 62 de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285/1992 de 27 noviembre 1992), modificada por Ley 4/1999 (BOE núm. 12/1999 de 14 enero 1999), al no asegurarse el cumplimiento de lo previsto en las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental, en los artículos 92 y 95 de la Ley de Aguas, así como en el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

1.4.- El Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS).

En julio de 2009, entró en vigor el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), que establece en la ficha del Área de Oportunidad "E12 Parque Empresarial El Pétalo", como criterio de ordenación que "El sistema de espacios libres deberá incorporar la Hacienda Marchalomar, el arroyo Sequillo y las masas forestales existentes."

Recordemos que la ley 1/1004, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que "Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional serán vinculantes para los

Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el Planeamiento Urbanístico General.” y que “*Las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que sean de aplicación directa prevalecerán desde su entrada en vigor sobre las determinaciones de los planes citados en el apartado I de este artículo anteriormente aprobados.*” (Nota Final 2²)

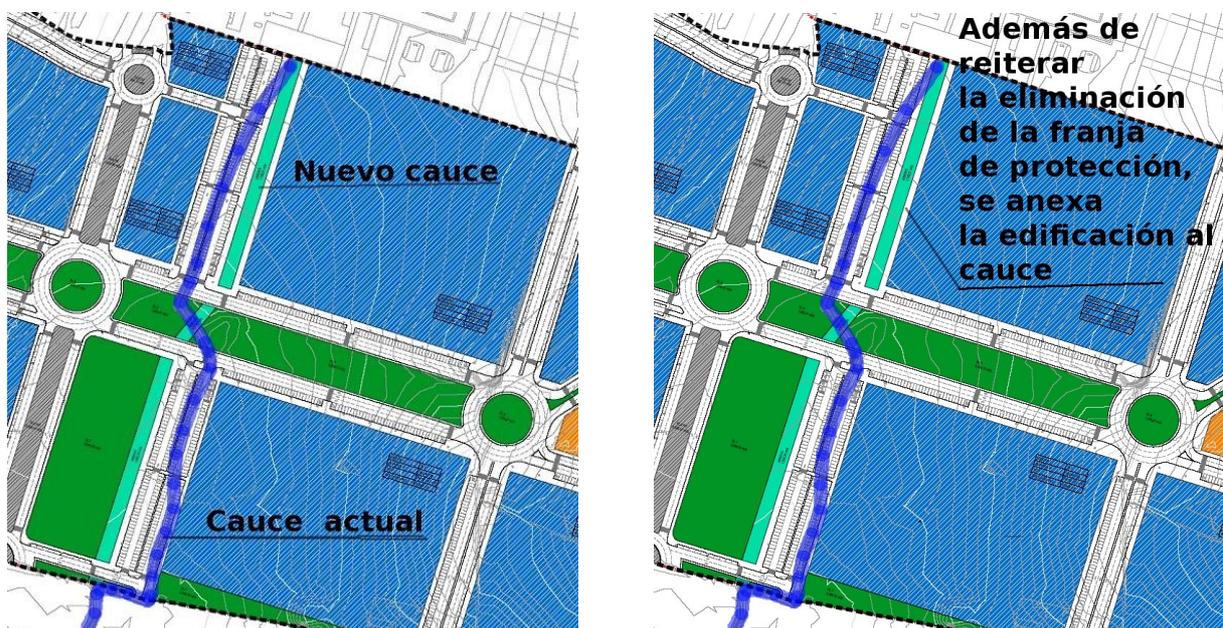
Y lo mismo establece la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que en su artículo 9, obliga al planeamiento urbanístico general a “*Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren...su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio*” (Nota Final 3³).

Y en su artículo 35 establece respecto a la entrada en vigor sobrevenida de Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional: “*La prevalencia de sus normas de aplicación directa cuando estas sean contrarias o incompatibles con las determinaciones del instrumento de planeamiento urbanístico*” y “*La obligación del municipio o municipios afectados de proceder a la innovación de sus instrumentos de planeamiento urbanístico para la adaptación de sus determinaciones a las de la planificación territorial en los términos previstos en éstas*”. (Nota Final 4⁴)

1.5.- El arroyo Sequillo en la MPP.

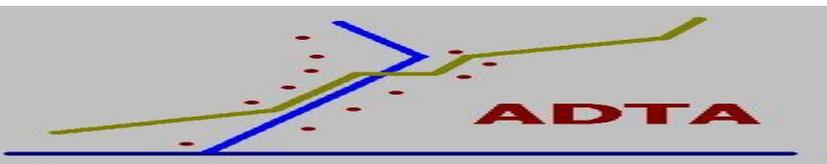
La MPP dice que “*no se alteran las condiciones del arroyo Sequillo previstas en el plan parcial vigente*” (página 5 de la Memoria), renunciando a la preceptiva adaptación, respecto al arroyo Sequillo, y reiterándose en el incumplimiento de las determinaciones de la Declaración de Impacto Ambiental, de la Ley de Aguas, de la Ley de Patrimonio y de los criterios introducidos por el POT AUS en aplicación de la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Pero por otra parte, sí que altera las condiciones respecto al Plan Parcial de 2008, ya que agrava las condiciones de la zona de protección, acercando las edificaciones hasta los cinco metros del nuevo cauce propuesto.



ALEGACIÓN 1.- La MPP incumple, respecto a la ordenación adoptada y el arroyo Sequillo:

- a) Las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental.
- b) Los artículos 92 y 95 de la Ley de Aguas, y el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en lo referente al Dominio Público Hidráulico.
- c) El artículo 23 de la Ley de Ordenación del Territorio y los artículos 9 y 35 de la LOUA, al no adaptar la ordenación a los criterios establecidos en el POT AUS.



2.- El injustificado incumplimiento respecto al paisaje.

El Plan Parcial y la MPP, no cumplen la condición establecida por la Declaración de Impacto Ambiental en su apartado 3.4.3 respecto al paisaje: *“Los Planes Parciales que desarrollen los terrenos contendrán un estudio paisajístico completo de ámbito donde se analice la incidencia paisajística del sector...”*.

Pero ni el Plan Parcial ni la MPP justifican porque no hacen dicho estudio del paisaje. Recordemos además, que esa justificación debería hacerse en cumplimiento de los artículos 60 del POTA y 82 del POTAUS. (**Nota Final 5⁵**).

ALEGACIÓN 2- La MPP no hace ningún estudio del paisaje, ni justifica porque no lo hace, incumpliendo por ello:

- a) La condición establecida en la Declaración de Impacto Ambiental.
- b) El artículo 82 del POTAUS.

3.- El injustificado incumplimiento de las determinaciones generales y los usos establecidos por el POTAUS.

La falta de justificación de la propuesta de la MPP respecto a las Áreas de Oportunidad previstas en el POTAUS, se hace más patente cuando se constata que contradicen al propio POTAUS, sin justificación, respecto a las normas y directrices generales de las Áreas de Oportunidad (**ver Nota Final 6⁶**).

2.1.- Respeto a los necesarios “usos estratégicos e innovadores, y altos niveles dotacionales.” la propuesta de la MPP no justifica ni menciona porqué son estratégicos e innovadores los usos previstos en el Área *“E12 Parque Empresarial El Pétalo”*. Más bien, son usos normales que se pueden satisfacer desde cualquiera de las áreas de suelo productivo ya existente y ociosas en la Aglomeración Urbana de Sevilla.

2.2.- Respeto a los “..altos niveles dotacionales...unos altos niveles de servicios y dotaciones, actuando como experiencias demostrativas del modelo de ciudad compacta y diversa”, brillan por su ausencia y más teniendo en cuenta lo que hemos analizado en los puntos anteriores.

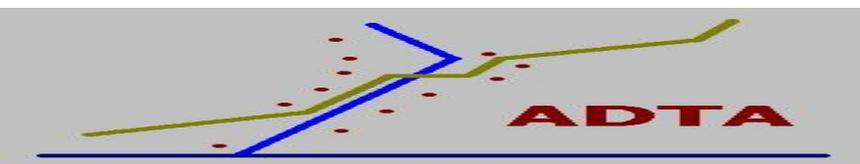
2.3.- Respeto al modelo urbano destacado, no se aparta del modelo de oferta indiferenciada de suelo expresamente rechazado por el POTAUS para las Áreas de Oportunidad que dice *“no puede responder tan solo a la necesidad de ofertar suelo para actividades estratégicas, sino que deben destacarse, para ensayar nuevos modelos urbanos acordes con un desarrollo metropolitano ordenado y sostenible.”*

2.4.- Respeto a las condiciones de la Fichas del POTAUS, contradice, como hemos descrito en los puntos anteriores, la condición establecida para el Área de Oportunidad *“E12 Parque Empresarial El Pétalo”* respecto a los Espacios Libres (*“El sistema de espacios libres deberá incorporar la Hacienda Marchalomar, **el arroyo Sequillo y las masas forestales existentes**”*). Pero además respecto de los usos (*“El planeamiento urbanístico, en el marco del uso global industrial, deberá establecer una ordenación de usos pormenorizados que dé cabida a usos productivos-empresariales y terciario-servicios.”*), **al establecer usos comerciales e incluso grandes superficies (Nota Final 7⁷)** que contradicen los usos establecidos para las Áreas de carácter Empresarial del POTAUS que están *“destinadas a la implantación de **actividades industriales** y los servicios vinculados al desarrollo y funcionalidad de las mismas.”*

En nuestras alegaciones a la Modificación Puntual de las NNSS que dió origen al Pétalo, en el año 2002. ya advertíamos de las deficiencias del documento respecto a los usos: *“... las determinaciones propias de la modificación (sistemas generales, usos y tipos edificatorios) son muy escuetas...”*.

La MPP tiene la obligación y la oportunidad de corregir los incumplimientos señalados.

ALEGACIÓN 3.- La MPP no cumple las determinaciones establecidas en el POTAUS para las Áreas de Oportunidad en general y para el Área *“E12 Parque Empresarial El Pétalo”* en particular y contradice sin justificación sus normas y directrices, es decir **NO se integra “en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio”** como establece el artículo 9 de la LOUA, por lo que incumple dicho artículo.



4.- Los impactos en el ciclo del agua.

El Parque Empresarial Pétalo provocará el sellado de una importante superficie de suelo, que impedirá la infiltración de agua en el suelo y aumentará las escorrentías superficiales, impactos respecto a los cuales, el Plan Parcial se limita a decir que serán recogidas por el sistema de aguas pluviales, que vierte al arroyo Sequillo, afluente del **arroyo Riopudio**. La MPP no evalúa la incidencia que esos impactos y en consecuencia no propone medidas correctoras.

Los arroyos Sequillo y Riopudio, sufren un proceso de erosión acelerado por el sellado de suelos, debido a la extensa urbanización, que hace que el volumen de agua que llega a esos arroyos sea mayor y con menos sedimentos. A ello se une el progresivo “encajonamiento” de los ríos por la ocupación de las márgenes con usos urbanos ó agrícolas, cambios de trazados y rectificaciones del cauce, etc, que dificultan o impiden que se produzcan procesos naturales de disipación de energía, como meandros u otros procesos de laminación, lo que provoca la paulatina incisión de los cauces y otros procesos de erosión. Para su conservación, es preciso, entre otras actuaciones pero de forma prevalente, respetar el espacio del río, su zona natural de inundación y laminación, de tal manera que el río desarrolle, en lo posible, su dinámica natural. Dicho de otra forma, no se debería obstaculizar la expansión del río en avenidas y los procesos que facilitan la pérdida de energía del agua. Estos procesos también son necesarios para la prevención de daños.

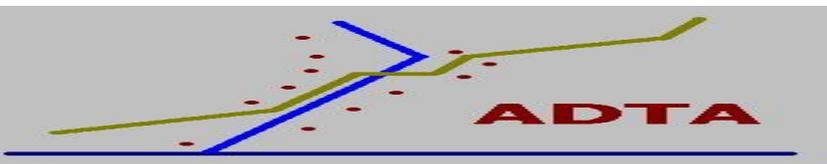
Además de la erosión, la eliminación de una parte importante de la infiltración de las aguas pluviales y posterior evaporación puede estar influyendo en el clima. Según apuntan recientes estudios, este tipo de alteraciones en el uso del suelo podría ser una de las causas de los cambios en el régimen de precipitaciones primaverales en nuestra región, como se describe en el nuevo Plan Hidrológico del Guadalquivir, documento en trámite (**ver Nota Final 8^ª**).

Para corregir esos impactos deberían tomarse medidas correctoras que faciliten la infiltración y disminuyan las escorrentías (sobre todo en momentos de máximo caudal) como por ejemplo, los sistemas de retención y/o infiltración de agua en el suelo, suelos permeables, franjas filtrantes, pozos y zanjas de infiltración, drenes filtrantes, cunetas verdes, depósitos de infiltración, depósitos superficiales de detención, red de recogida y tratamiento de aguas pluviales separada de la red de saneamiento (contemplada en este caso), depósitos enterrados de detención (depósitos de tormentas), estanques de retención, humedales artificiales, incentivos a la construcción de aljibes privados, cubiertas vegetales, etc. En definitiva, los conocidos como “Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible”, que deben asegurar que el ciclo hidrológico se efectúe de la forma más parecida a la forma anterior a las actuaciones urbanísticas.

La percepción de la sociedad y el tratamiento de las leyes respecto a los cauces fluviales ha evolucionado, e incluso podríamos decir que está dado un giro radical en los últimos años. Especialmente desde la entrada en vigor de la **DIRECTIVA 2000/60/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas**, que ha sido paulatinamente incorporada al ordenamiento jurídico. También ha sido incorporada a la planificación autonómica andaluza y más concretamente al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y al Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), que incorporan normas específicas relativas a los cauces como el “**Artículo 90 Red Hidrológica**” del POTA y el “**Artículo 68 Red de drenaje y cuencas vertientes**” del POTAUS (**ver Nota Final 9^ª**). Recordemos también, que el “**Artículo 2. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible**” del TRLS de 2008, exige armonizar el desarrollo urbanístico con la protección y conservación del patrimonio natural y medio ambiental.

CONSIDERACIÓN 4.- La MPP no hace una propuesta suficiente para paliar los efectos provocados por el sellado de suelo sobre el ciclo del agua, el sistema hidrológico y el dominio público hidráulico.

ALEGACION 4.- Por las razones anteriores la MPP contradice sin justificación lo establecido en el “Artículo 90 Red Hidrológica” del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y el “Artículo 68 Red de drenaje y cuencas vertientes.” del POTAUS.



5.- La falta de justificación de la propuesta.

Dice la MPP que “...**la viabilidad del Parque Empresarial es incierta** en las condiciones actuales de la economía, ..., pero también por la rigidez impuesta por la ordenación pormenorizada del sector, que limita la implantación de actividades económicas que **podieran ser viables**...”.

Es indudable que la actual crisis económica ha paralizado el mercado inmobiliario. Pero para todo tipo de actividades y la presente modificación no obedece a una necesidad concreta, sino a **una especulación** sobre hipotéticas actividades que “**podieran ser viables**”. No se trata por tanto de necesidades reales y contrastadas, racionalmente recogidas en estudios objetivos de necesidades reales, aunque fuesen en un futuro. Se trata simplemente de unas expectativas especulativas, que como tantas otras en los últimos años, pueden ser ilusorias, y que son despachadas en un par de folios, sin la mínima exigencia de racionalidad objetiva. Ya en el año 2002, en nuestra alegación a la Modificación Puntual que dió origen al Pétalo, pusimos de relieve esta misma circunstancia, que se repite diez años después:

“...en el expediente expuesto al público, no figura ninguna relación de empresas con compromiso de asentamiento en el Parque, ni estudios económicos y financieros de ningún tipo que avalen la expectativa. Todo ello hace dudar razonablemente de la viabilidad de una actuación tan ambiciosa, en un contexto en el que tendrá que competir con otras iniciativas similares en otros ámbitos del área metropolitana (Ampliación de la Cartuja en Sevilla, el Parque Aeronáutico en La Rinconada, el PIBO en Bollullos, los polígonos proyectados en Salteras y Valencina, etc.)”

Por otra parte, pudiera ocurrir, que si se presentasen en un futuro auténticas necesidades, la presente modificación no se adecue a esas necesidades concretas, y haya que volver a hacer una nueva modificación, escenario muy probable por los cambios que se están produciendo en la forma de producir y distribuir, como consecuencia de la crisis financiera, energética y ambiental. Dicho de otro modo, lo racional es que el planeamiento, en esta caso la MPP, obedeciese a necesidades reales y objetivas, pero no es así.

Recordemos que la Constitución Española exige en su artículo 45 el uso racional de los recursos, atendiendo a la restauración y defensa del medio ambiente, así como a la necesaria solidaridad, no a criterios de mercado, y mucho menos si se trata de una especulación expresamente prohibida en el artículo 47. Racionalidad reiterada por el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2008 (**Nota Final 10¹⁰**).

Debemos recordar además que el urbanismo “a la carta” sugerido en la MPP no tiene cabida en nuestro actual ordenamiento jurídico y que la deriva “flexibilizadora”, inspirada en unos principios que están cuestionados desde el inicio de la crisis y lo estarán aún más a medida que esta se agudiza y manifiesta en su auténtica naturaleza sistémica, es una irracional carrera hacia ninguna parte.

ALEGACIÓN 5.- La MPP no aporta ningún estudio objetivo de las necesidades reales y objetivas que motiven la modificación, basando la misma en especulaciones, por lo que no cumple con lo exigido por el artículo 2 del TRLS, así como los artículos 45 y 47 de la Constitución Española.

ADTA marzo 2012

¹ Declaración de Impacto Ambiental de 17 de Marzo de 2004 respecto a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Espartinas Parque Empresarial y Tecnológico "El Loreto".

3.4 Medidas protectoras y correctoras adicionales.

3.4.4.- **Se valora positivamente la integración del arroyo Sequillo a nivel de espacios libres locales, manteniendo su trazado actual.** No obstante, y como se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental, con carácter previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, deberá realizarse un Estudio de Inundabilidad donde se determinen los terrenos del sector, que en su caso, tengan la consideración de zonas inundables y donde se establezcan las medidas necesarias para respetar dichas áreas inundables y donde se establezcan las medidas necesarias para respetar dichas áreas inundables, conforme a lo establecido por la legislación sectorial de aguas continentales. A estos efectos, **la ordenación incorporará la necesidad de conservar una franja de anchura suficiente, adyacente y paralela al cauce del arroyo con su morfología actual, libre de elementos constructivos y edificaciones**, de manera que resulte funcional en aguas altas y como alternativa ante procesos de taponamiento del cauce natural. A fin de evitar en lo posible estos procesos, tanto en la fase de urbanización como durante el futuro uso de los espacios libres, el entorno del cauce deberá mantenerse libre y limpio de escombros y cualquier otro elemento que pueda obstaculizar el curso de las aguas. A fin de evitar la incidencia de los procesos erosivos que se deriven de la dinámica del arroyo, la franja antes mencionada habrá de ser repoblada con vegetación de ribera adecuada. Este condicionante se entiende especialmente necesario en las zonas de meandros del arroyo.

...

3.4.5 **Con respecto a la parcela de eucaliptos existente en la margen izquierda del arroyo Sequillo y la plantación de laurel al sur de los terrenos, se valora positivamente se inclusión**, de manera preferente, en el diseño del Sistema local de Parques, Jardines y Espacios Públicos. Como se establecían en la Declaración Previa, **dichas parcelas se mantendrán, en la mayor medida de lo posible y siempre que no resulte incompatible con las determinaciones fundamentales de la ordenación**, con su topografía y vegetación actual dada su singularidad en relación a la globalidad de los terrenos incluidos en el Parque Tecnológico.

...

Anexo III Informe de alegaciones, apartado 1: Respuesta a las alegaciones presentadas por ADTA:

...

En relación a los problemas de inundabilidad que podría generar el desarrollo del sector, debe informarse que, en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, se ha recabado informe del Organismo de Cuenca. Todos los condicionantes manifestados por dicho Organismo han sido recogidos en la Declaración Previa. Por otra parte, tanto el EIA como la Declaración Previa prescriben la necesidad de realizar un Estudio de Inundabilidad e incorporar las conclusiones a la ordenación. En este sentido, y adicionalmente, **la solución planteada en la Modificación consistente en integrar el arroyo Sequillo con su cauce actual, a modo de espacios libres locales, se valora positivamente por esta Delegación Provincial. La propuesta del alegante en cuanto al establecimiento de franjas protectoras consta como condición de la Declaración Previa...**

² Ley 1/1004, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía

Artículo 23.

1. Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional serán vinculantes para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el Planeamiento Urbanístico General...

4. Las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que sean de aplicación directa prevalecerán desde su entrada en vigor sobre las determinaciones de los planes citados en el apartado I de este artículo anteriormente aprobados.

³ LOUA. Artículo 9. Objeto.

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:

a) Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio.

C) Atender las demandas de vivienda social y otros usos **de interés público de acuerdo con las características del municipio y las necesidades de la población...."**

⁴ LOUA. Artículo 35. Vigencia y suspensión de los instrumentos de planeamiento.

...

3. La entrada en vigor sobrevenida de Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional comportará

a) La prevalencia de sus normas de aplicación directa cuando estas sean contrarias o incompatibles con las determinaciones del instrumento de planeamiento urbanístico.

b) La adaptación de las normas del instrumento de planeamiento urbanístico en la forma que establezcan sus directrices.

c) La obligación del municipio o municipios afectados de proceder a la innovación de sus instrumentos de planeamiento urbanístico para la adaptación de sus determinaciones a las de la planificación territorial en los términos previstos en éstas.

⁵ POTAUS Artículo 82. Integración paisajística de los desarrollos urbanos. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general deberán contemplar la ordenación del paisaje y justificar las propuestas adoptadas para la mejora del mismo.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico ordenarán las morfologías urbanas conforme a las condiciones topográficas, ecológicas y paisajísticas del medio procurando su adaptación a:

- a) Los elementos territoriales susceptibles de integración para la mejora del proyecto urbano.
 - b) La topografía y las condiciones de visibilidad.
 - c) Los hitos, corredores y escenas de singularidad paisajística.
 - d) Los elementos del paisaje con simbolismo histórico o etnográfico.
 - e) La integración del paisaje urbano con los restantes paisajes naturales y culturales, con especial atención a los paisajes agrarios y forestales.
3. Los instrumentos de planeamiento general establecerán un régimen de usos para los terrenos que componen las orlas periurbanas que permita la integración de los bordes urbanos con el medio rural circundante. Con este fin, las distintas fases de desarrollo urbano de la periferia de los núcleos deberán presentar límites claros, determinados por barreras físicas que eviten zonas de transición degradadas. La finalización de las áreas urbanas se resolverá mediante viales, espacios libres o manzanas completas que eviten la aparición de traseras.

POTA. [60] Calidad ambiental en el medio urbano [D].

3. Mejora del entorno ambiental y paisajístico.

a) El planeamiento territorial y urbanístico deberá considerar el paisaje urbano y su integración en el entorno, como parte de su patrimonio natural y cultural por lo que velará por su conservación y correcta gestión.

6 El POTAUS y las Áreas de Oportunidad.

Memoria

B. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN

1. REFORZAR A LA AGLOMERACIÓN URBANA DE SEVILLA COMO CENTRO REGIONAL DE PRIMER NIVEL Y FAVORECER EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS

1.2 *Mantener la estructura polinuclear del sistema de asentamientos.*

Este objetivo se desarrollará a través de las siguientes líneas de actuación:

a) Mantener el actual sistema de asentamientos y evitar procesos de conurbación....

El Plan incorpora también al sistema de asentamientos, las Áreas de Oportunidad metropolitanas, constituidas por aquellos suelos de interés metropolitano que tienen como objeto contribuir a la recualificación territorial y a la mejora de la organización y estructuración interna de la aglomeración urbana. Estas áreas se plantean mayoritariamente en contigüidad con los suelos urbanos o urbanizables existentes, en seguimiento de los criterios citados, salvo en aquellos casos de suelos productivos cuya localización aislada está justificada en razón a la actividad.

4.4 Identificar suelos estratégicos para usos productivos de relevancia metropolitana.

Este objetivo se desarrollará a través de las siguientes líneas de actuación:

a) Identificar áreas para usos productivos de relevancia metropolitana que reequilibren un territorio muy centralizado...

El Plan establece cuatro tipos de Áreas de Oportunidad metropolitana productivas que se listan en la normativa:

Área de carácter tecnológico (ocho) destinadas preferentemente a la implantación de actividades relacionadas con la investigación y desarrollo en sectores estratégicos.

Áreas de carácter logístico (cinco) destinadas preferentemente a la implantación de actividades relacionadas con el tráfico de mercancías y los servicios asociados.

Áreas de carácter empresarial (veinticinco) destinadas a la implantación de actividades industriales y los servicios vinculados al desarrollo y funcionalidad de las mismas.

Áreas de carácter terciarios (nueve) destinadas a la implantación de actividades comerciales, de ocio y turísticas y a la prestación de servicios metropolitanos.

b) Asignar a las áreas de oportunidad **usos estratégicos e innovadores, y altos niveles dotacionales.**

La nueva economía ligada a la sociedad del conocimiento hace aparecer nuevas demandas en los sectores innovadores, a menudo ligados a tecnologías avanzadas, que buscan su implantación en áreas metropolitanas con un cierto tamaño y alta calidad urbana. El área de Sevilla ofrece ventajas competitivas en estos aspectos, como demuestran los parques tecnológicos e industriales aquí localizados.

Potenciar esta dinámica de fomento de actividades productivas innovadoras forma parte de las estrategias del Plan, para lo cual apuesta por la delimitación de áreas que sirvan a demandas muy cualificadas. Las áreas de oportunidad conforman una serie de suelos para la implantación de usos que requieren grandes superficies, en los cuales su planificación y gestión unitaria sea condición para su viabilidad.

Para ello el Plan propugna la coordinación de las iniciativas en esta materia, en orden a constituir una oferta integrada de suelo para toda la aglomeración urbana. Así, por ejemplo, se propone la definición y diseño de los denominados parques logísticos bien como polígonos para actividades del transporte y distribución de mercancías o como centros de servicio al transporte; o, en lo que se refiere a los Parques Tecnológicos actualmente previstos, una clara definición de actividades y funciones de cada uno de ellos, no competitivas sino complementarias entre sí.

La identificación y delimitación de áreas de oportunidad no puede responder tan solo a la necesidad de ofertar suelo para actividades estratégicas, sino que deben destacarse, para ensayar nuevos modelos urbanos acordes con un desarrollo metropolitano ordenado y sostenible.

La ordenación pormenorizada de estas áreas tenderá a asignarles unos altos niveles de servicios y dotaciones, actuando como experiencias demostrativas del modelo de ciudad compacta y diversa. Para ello es necesario que el diseño urbano cualifique las tramas, la textura de usos, la diversidad morfológica y los valores paisajísticos. Esto supone que el planeamiento de desarrollo ha de garantizar las infraestructuras y servicios necesarios para eliminar los factores de contaminación, favorecer la utilización de energías renovables, fomentar la peatonalización y ofrecer un transporte público eficiente. Los niveles de dotaciones locales se situarán, en todo caso, en los límites superiores establecidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 11. Elementos componentes del sistema de asentamientos.(N)...

2. El Plan incorpora al sistema de asentamientos como Áreas de Oportunidad de carácter metropolitano los ámbitos, identificados en el plano de Ordenación de Usos y Sistema de Transportes, que tienen por finalidad contribuir a la recualificación territorial y mejorar la organización y estructuración interna de la aglomeración urbana, garantizando la dedicación de estos suelos a usos de interés supramunicipal....

4. La ordenación de las Áreas de Oportunidad Metropolitanas se efectuará conforme a lo establecido en el Título Segundo de esta normativa y en Ficha correspondiente a cada Área de Oportunidad incluida en el Anexo de esta normativa.

Artículo 15. Áreas de Oportunidad metropolitana. (D)

1. La localización propuesta por el presente Plan para cada Área de Oportunidad tiene carácter vinculante, debiendo el planeamiento urbanístico o el Proyecto de Actuación en su caso, delimitar con precisión el suelo afectado que definitivamente corresponda a cada Área, con los condicionantes establecidos en la ficha correspondiente a cada Área de Oportunidad.

2. La clasificación como urbanizable de los suelos incluidos en las Áreas de Oportunidad Metropolitana no computará a los efectos de las determinaciones sobre la dimensión de los crecimientos urbanos en el planeamiento general establecidas en la Norma 45.4.a) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

3. La ordenación de las Áreas de Oportunidad se efectuará conforme a lo establecido en el Título Segundo de esta Normativa y en las Fichas correspondiente a cada Área de Oportunidad.

Artículo 52. Determinaciones sobre los usos productivos. (D y R)

1. El planeamiento urbanístico general contendrá una previsión expresa de las necesidades de suelo para actividades industriales y logísticas, en el contexto de la economía metropolitana y de los sistemas productivos locales. Dicho análisis prestará especial consideración a la incidencia territorial y económica de las Áreas de Oportunidad Metropolitana. (D)

2. Los suelos destinados a usos productivos se localizarán en la proximidad de los nuevos desarrollos urbanos para evitar la especialización funcional y reducir la movilidad obligada, separándolos de las viviendas mediante sistemas generales viarios y franjas verdes arboladas. (D)

3. Se recomienda evitar la ubicación de suelos industriales en situaciones aisladas y desconectados físicamente de los cascos urbanos existentes, con la excepción de los destinados a acoger actividades que, por su naturaleza, sean incompatibles con la cercanía a las zonas residenciales, en consonancia con las determinaciones de los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos en la normativa vigente. (R)

4. Los grandes equipamientos de alcance supramunicipal deberán servir en la ordenación urbanística como polos de actividad con posibilidades de sinergia económica, por lo que se recomienda que los instrumentos de planeamiento prevean suelos destinados a usos productivos ligados a dichos grandes equipamientos, contiguos o próximos a ellos. (R)

5. La clasificación de nuevos suelos productivos asegurará la disponibilidad de todas las infraestructuras y servicios urbanos, incluido el de transporte público de viajeros. Con este fin, los instrumentos de planeamiento de desarrollo y los proyectos de implantación de empresas con más de 200 trabajadores deberán incorporar estudios de movilidad que aseguren la disponibilidad de servicios de transporte público. (D)

6. Se recomienda a las administraciones sectoriales competentes que tomen las medidas oportunas para la coordinación de la planificación de la logística metropolitana. (R)

Capítulo II. Determinaciones sobre las Áreas de Oportunidad Metropolitana

Artículo 54. Ordenación de las Áreas de Oportunidad Metropolitana.(N y D)

1. Las Áreas se desarrollarán a través de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística, o de acuerdo al régimen de Actuaciones de interés autonómico establecido en el Título III de la Ley 1/1994, de 11 de enero. Así mismo, con destino a la adquisición de los suelos, podrán establecerse Áreas de Reservas de Terrenos y Áreas de Tanteo y Retracto de las previstas en la legislación urbanística. (D)

2. El planeamiento urbanístico general correspondiente definirá con detalle los límites y parámetros urbanísticos de las Áreas de Oportunidad Metropolitana y garantizará la integración de las mismas en el sistema urbano y en las redes de infraestructuras municipales y metropolitanas, todo ello conforme a los criterios establecidos en la correspondiente Ficha del Anexo a esta normativa. (D)

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general, mediante procedimientos de revisión o modificación, incorporarán las Áreas de Oportunidad Metropolitana, estableciendo sus límites y determinando su integración en la estructura general del municipio y desarrollando su ordenación de conformidad con los criterios fijados en el correspondiente Anexo. (D)

4. Las Áreas de Oportunidad Metropolitana se ordenarán en relación con las redes de transporte. En el proceso de incorporación al planeamiento general se deberán realizar estudios específicos de movilidad, de conformidad con las determinaciones del Plan de Transporte Metropolitano del área de Sevilla, y con el contenido establecido en el Título Segundo de esta normativa. (D)

5. El desarrollo de las áreas de oportunidad estará condicionado a la ejecución de las actuaciones necesarias para garantizar el acceso a las mismas mediante transporte público y transporte no motorizado.

6. Los estudios de movilidad de los instrumentos de planeamiento general de los municipios en los que se localicen áreas de oportunidad que se apoyen en los ejes viarios A-49, A-66, A-4 y SE-40, deberán valorar la incidencia de los nuevos desarrollos sobre la funcionalidad del conjunto del eje, previendo los efectos acumulativos que sobre el mismo podrán tener el resto de las Áreas de Oportunidad previstas en el Plan...

Artículo 55. Tipos de Áreas de Oportunidad Metropolitanas (D)

1. El Plan determina los siguientes tipos de Áreas de Oportunidad en función de las actividades de relevancia metropolitana a la que quedan destinados:

a) Áreas de Oportunidad de carácter tecnológico, entendiéndose como tales aquellas que tienen como objetivo la implantación de actividades destinadas a la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías vinculadas a infraestructuras y sectores productivos estratégicos.

b) Áreas de Oportunidad de carácter logístico, entendiéndose como tales aquellas que reúnen los requisitos previstos por la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Áreas de Oportunidad de carácter empresarial, entendiéndose como tales aquellas que tienen como objetivo la implantación de actividades industriales y los servicios complementarios vinculados al funcionamiento y desarrollo de las mismas.

d) Áreas de Oportunidad de carácter terciario, entendiéndose como tales aquellas destinadas a la implantación de actividades comerciales y de ocio, turísticas y las vinculadas a la prestación de servicios de carácter metropolitano.

e) Áreas de Oportunidad de carácter residencial, entendiéndose como tales aquellas destinadas a satisfacer la demanda supramunicipal de viviendas, propiciando el equilibrio territorial de la aglomeración y determinando como destino preferente y mayoritario la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

2. Las Fichas incluidas en el Anexo a esta normativa establecen, con rango de Directriz, la **localización y superficie aproximadas**, el tipo de área, así como la justificación y criterios de ordenación para cada una de ellas...

5. Las Áreas de Oportunidad Metropolitana de carácter empresarial identificadas por el Plan son las siguientes:...

E12 El Pétalo (Gines, Bormujos y Espartinas)...

7 Memoria de la MPP Página 10.

1.2. DOCUMENTOS QUE SE MODIFICAN DEL PLAN PARCIAL VIGENTE

II. EN LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN

• APARTADO 2.1 LA ESTRUCTURA DEL CONJUNTO

Por establecer explícitamente el **uso comercial de gran superficie minorista** de acuerdo a la nueva legislación en materia de comercio.

8 PHG ANEJO “Nº 2 INVENTARIO DE RECURSOS HIDRICOS.

6.3. Tendencias en la precipitación y desertificación del terreno.

Uno de los resultados más relevantes del estudio de referencia es la gran importancia que tiene en la generación de precipitación en la cuenca del Guadalquivir la evapotranspiración que se produce en la misma cuenca. Durante primavera y verano, la humedad que incorpora la atmósfera directamente del suelo es del mismo orden de magnitud que la que se transporta procedente de todo el Atlántico Subtropical.

Un resultado aparentemente no relacionado con el reciclado, es la asimetría observada en las tendencias de precipitación (se observa una disminución en la precipitación primaveral y un aumento en la otoñal). Durante el otoño la principal fuente de humedad es el Atlántico subtropical y un calentamiento de esta región está relacionado con aumento en las precipitaciones. Por tanto no es sorprendente que un incremento en la temperatura del agua de la principal fuente de humedad en otoño, resulte en un aumento de la precipitación.

En primavera, no podemos explicar el descenso de precipitación que se viene observando en función del aumento en las SSTs previsto por los modelos. Sin embargo, en primavera la **incorporación de agua desde el suelo de la cuenca es la fuente principal de humedad** atmosférica. **¿Podría esta tendencia estar relacionada con el cambio en los usos del suelo y/o los procesos de desertificación?**

Habitualmente se define la desertificación como el conjunto de procesos que conducen a la degradación de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas en función de variables naturales climáticas y la actividad humana. En el contexto de este estudio la desertificación es importante desde el momento en que afecta a la cobertura del suelo y su capacidad potenciadora de los procesos de evapotranspiración. Así, una zona desprovista de vegetación y/o con vegetación o suelo degradados dificulta, o incluso impide, los flujos de humedad tierra-atmósfera.

Los estudios cuantitativos sobre el cambio del uso del suelo en la cuenca del Guadalquivir son escasos. Sin embargo, recientemente en trabajos patrocinados por la Junta de Andalucía (Moreira et al. 2005) se han publicado cartografías de la desertificación heredada (figura 7.2), desertificación actual (figura 7.3) y riesgo de desertificación (figura 7.4) para Andalucía. La desertificación heredada hace referencia a las regiones en las que la degradación es difícilmente reversible. Se observa que esta desertificación afecta especialmente a la región de Andalucía suroccidental. El patrón de desertificación actual hace referencia a las regiones en las que actualmente los procesos que originan desertificación son activos. Es preocupante ver como muchas regiones de Huelva, Sevilla Málaga o Jaén están actualmente clasificadas como “Áreas muy cercanas y/o desertificadas” o “Áreas potencialmente cercanas” a la desertificación. Lo que indica que en muchas regiones andaluzas la extensión de suelo degradado ha crecido en las últimas décadas...

⁹ **POTA. [90] Red hidrográfica [D].**

1. La totalidad de los cauces fluviales, incluyendo las aguas y las zonas de protección de las márgenes establecidas en la Ley de Aguas constituyen un dominio público que, como tal, ha de ser identificado, reconocido y protegido. **Las múltiples funciones ecológicas y territoriales de los ríos han de ser tomadas en consideración de manera integrada. Junto a la protección del recurso agua y su calidad, es necesario proteger los propios espacios fluviales.**

POTAUS Artículo 68. Red de drenaje y cuencas vertientes. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general considerarán las cuencas vertientes y sus principales cauces de forma integral, analizarán las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales, proponiendo la infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para la minimización de los mismos...

3. Los cauces, riberas y márgenes, y sus funciones de evacuación de avenidas deben estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento...

¹⁰ **La justificación de la propuesta .**

Constitución Española. Artículo 45

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la **utilización racional de todos los recursos naturales**, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva....

Constitución Española. Artículo 47

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando **la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.**

TRLS Artículo 2. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

1. Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.

2. En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el **uso racional de los recursos naturales** armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, contribuyendo a la prevención y reducción de la contaminación, y procurando.... c) Un medio urbano en el que la ocupación del suelo sea eficiente, ...